

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019-01422

Por cuanto la anterior solicitud cumple a cabalidad los requisitos de que trata los arts. 151 152 del C. G. P., el juzgado dispone:

CONCEDER amparo de pobreza a ANA JIMENEZ DE ALBA Y CLAUDIO ALBA.

Téngase de presente que conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 154 Ibidem, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

NOTIFIQUESE (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 07
Hoy 17 de febrero de 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8f1b2879bdbd4f53c928a2a2ba373e64ee59c7375dac32c33f1ad5992f56f90

Documento generado en 16/02/2021 05:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>